ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SA-SA-LP-001-2023

Lugar: Secretaría Administrativa de Bucaramanga

Fecha y hora: 13 de julio de 2023

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE MEDIOS DEFINIDO POR EL AREA DE COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, INICIATIVAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

ASISTENTES:

Por el Municipio:

DRA. SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL – Secretaria Administrativa

ABG. GUSTAVO ALBERTO ARDILA PINZÓN – CPS SA – Comité Evaluador

ING. ANA CAROLINA TOLEDO BUENO – CPS SA – Comité Evaluador

JOSEPH ANDRES GALLARDO BASTOS – Asesor Despacho – Comité Evaluador

Abg. DAYANI NAYARITH RODRIGUEZ RAMIREZ - Abogada Area de Comunicaciones

Por los proponentes:

Se indaga registro de asistencia en el aplicativo TEAMS.

Se reconoce personeria al Dr. ALVARO ANDRES OLIVEROS PÉREZ portador de la tarjeta profesional No. 171.057 del Consejo Superior de la Judicatura para que actue en la presente audiencia como apoderado del proponente UNIVERSAL GROUP AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S

Corporacion Joan Miró se encuentra su representante legal SANDRA HERRERA RINCON

FUNDAMENTO LEGAL:

La audiencia se realiza por medio virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 537 de 2020: El enlace se publicó en la plataforma de Secop II – Mensajes publicos.

A continuación se presenta el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA

- El Ordenador del Gasto de la Secretaria Administrativa iniciará la diligencia.
- Se verificará la asistencia de los proponentes, sus representantes legales o de sus apoderados con sus respectivos poderes debidamente conferidos.
- Se concederá el uso de la palabra por una única vez al proponente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes. (Duración máxima de la intervención: 3 minutos). En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.
- En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- Toda intervención deberá ser hecha por la persona previamente designada por el proponente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado.
- Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación final, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable
- Una vez lo anterior, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.
- Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Desarrollo de la audiencia según orden del día:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Procede la Secretaria Administrativa DRA SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL, a saludar los proponentes e interesados que se encuentran conectados a través de la plataforma TEAMS y realiza la instalación de la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta del proceso de licitación No. SA-SA-LP-001-2023 cuyo **OBJETO** es "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE MEDIOS DEFINIDO POR EL AREA DE COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, INICIATIVAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** En esta instancia se concede la palabra al Abogado GUSTAVO ARDILA PINZÓN para proseguir con el orden del día.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS PROPONENTES QUE SOLICITARON PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

La verificación de la asistencia a la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para este efecto se publica a través del chat del aplicativo y del canal de mensajes del SECOP II el link de formulario de registro de asistencia por parte de cada uno de los proponentes y/o interesados durante 3 minutos, transcurridos los cuales se da lectura de los asistentes a la audiencia conforme reporte que emite el aplicativo en tiempo real.

3. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN ORDEN DE LISTA (UNO POR PROPONENTE – TRES MINUTOS MÁXIMO Y POR UNICA VEZ. LA INTERVENCIÓN DEBE VERSAR SOBRE EL OBJETO DE REPLICAR LAS OBSERVACIONES DE LA EVLUACION DE SU OFERTA SE HAYAN PRESENTADO POR LOS INTERVINIENTES; EN NINGUN CASO, ESTA POSIBILIDAD IMPLICA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA MEJORAR O MODIFICAR LA OFERTA.

Se procede a indagar a los participante sobre el informe final de evaluacion y ponderables en el secop II, el cual indican que lo han revisado y se encuentra publicado.

En esta instancia de la audiencia se concede la palabra a cada proponente por un máximo de 3 minutos para que controviertan el informe de evaluación y proceder a dar respuesta. Se solicita indicar a través del aplicativo en la opción "mano" los proponentes que deseen intervenir, indicando el número y nombre del proponente así como la calidad en que actúa quien presenta la observación para registro en la audiencia:

Por lo que nos permitimos conceder el uso de la palabra a los proponentes, asi;

Los proponentes que hacen presencia virtualmente, reiteran lo aportado en el termino de traslado.

4. EN CASO DE PRESENTARSE PRONUNCIAMIENTOS QUE A JUICIO DE LA ENTIDAD REQUIERAN DE ANALISIS Y CUYA SOLUCIÓN PODRIA INCIDIR EN EL SENTIDO DE LA DECISIÓN A ADOPTAR, LA AUDIENCIA PODRÁ SER SUSPENDIDA POR EL TÉRMINO NECESARIO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS DEBATIDOS Y LA COMPROBACIÓN DE LO ALEGADO

Se procede a comunicar el informe de evaluacion final que contiene el análisis de verificación de los requisitos habilitantes del orden juridico, técnico, financiero, organizacional junto con el orden de elebigilidad de acuerdo al puntaje obtenido de las propuestas habilitadas; igualmente, con los documentos aportados en el traslado.

5. TODA INTERVENCION DEBERÁ SER HECHA POR LA EMPRESA PREVIAMENTE DESIGNADA POR EL PROPONENTE, Y ESTARÁ LIMITADA A LA DURACIÓN MÁXIMA QUE LA ENTIDAD HAYA SEÑALADO.

Se corre traslado del INFORME FINAL DE EVALUACION - PONDERABLES a los proponentes en esta etapa del proceso.

A continuación, se describe la observación recibida junto con su respuesta a saber:

1. **UNIVERSAL GROUP AGENCIA DE COMUNICACIONES SAS Nit. 900204473-1**

Referencia interna:	SA-SA-LP-001-2023* (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE MEDIOS DEFINIDO POR EL AREA DE COMUNICACIONES DEL
De:	Universal Group Agencia de Comunicaciones S.A.S
Usuario:	Andrea Carolina González
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(11/07/2023 5:33:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5023913
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINA

OBSERVACION 1: Se extrae del documento**.**

Al respecto, resulta pertinente traer a colación la respuesta dada por la entidad, frente a dos puntos en específicos observados a prepliegos y pliegos definitivos:

Punto 1

Solicitud 3:

- Para finalizar, la entidad indica para los perfiles

(...) " en almenos dos (2) proyectos relacionados al objeto contractual de la presente convocatoria con entidades públicas o privadas, acreditándose mediante certificaciones primarias (certificación emitida por la entidad primaria o entidad contratante)" (...)

Solicitamos que, por medio de un ejemplo nos indique y nos deje bastante claro, a que se refiere cuando habla de certificaciones emitidas por la entidad primaria.

Respuesta 1: Teniendo en cuenta, que se trata de corroborar la experiencia en la ejecución de proyectos similares es primordial que las certificaciones de experiencia del personal se acrediten por las entidades primarias que fueron directamente beneficiarias del proyecto contratado. Para garantizar la idoneidad del equipo de trabajo, en cuanto a las certificaciones aportadas como soporte de la experiencia del personal, respecto a las certificaciones primarias, (certificación emitida por la entidad primaria o entidad contratante) se hace referencia a las expedidas por la entidad contratante del servicio, y no por el contratista que la ejecutó y para efectos de soportar dichas certificaciones deben ir acompañadas de copia del contrato y el acta de liquidación respectiva.

Punto 2

Al respecto nos permitimos citar la Ley 1150 Art 5 numeral 1, el cual dispone:

"La capacidad jurídica y **las condiciones de experiencia**, capacidad financiera y de organización de los proponentes **serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes** para la participación en el proceso de selección y **no otorgarán puntaje**, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo" (...)

Frente a lo citado, es de resaltar que los términos de referencia está violando una disposición de orden superior, al requerir experiencia adicional para el otorgamiento de puntajes, aclárese a su vez que la excepción de que trata la norma refiere al concurso de mérito, y cómo es bien conocido el presente proceso, lo indica la misma entidad, refiere a una licitación pública.

Así las cosas, solicitamos se elimine los criterios de calificación señalados, por cuento resultan violatorios de derecho.

Solicitud 6:

Frente a lo citado, es de resaltar que los términos de referencia está violando una disposición de orden superior, al requerir experiencia adicional para el otorgamiento de puntajes, aclárese a su vez que la excepción de que trata la norma refiere al concurso de mérito, y cómo es bien conocido el presente proceso, lo indica la misma entidad, refiere a una licitación pública.

Así las cosas, solicitamos se elimine los criterios de calificación señalados, por cuento resultan violatorios de derecho.

Respuesta 1: Conforme su observacion, la entidad no accede a su solicitud toda vez que el artículo 2.2.1.1.2.2.2 OFRECIMIENTO MAS FAVORABLE del Decreto 1082 de 2015 obliga a las entidades estatales determinar la oferta mas favorable teniendo en cuenta las normas aplicables para modalidades de selección del contratista, de la siguiente manera;

Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. *La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
3. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*
4. *El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.*

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 26)

Del Punto 1:

Resulta desconcertante que la entidad ahora pretenda dar otra interpretación a lo señalado a su respuesta anteriormente dada, pues se entiende en el contentivo de la misma que quien goza de las facultades para expedir certificaciones de experiencia, es el contratante de dicho profesional, con ocasión la naturaleza propia de la contratación laboral.

Es por ello que, la entidad primaria no ostentaría tales facultades para expedir certificados de experiencia, bajo el entendido que no existe vínculo laboral o tan siquiera prestacional entre los profesionales y la entidad primaria.

Motivo por el cual, al presente proceso, se allegaron por parte de la Agencia, certificaciones expedidas por los contratantes de los profesionales, sumándoles a ello, las certificaciones, contratos y actas de liquidación celebrados entre la Agencia y las entidades primarias, con la intención de convalidar en efecto, la ejecución de las cuentas por parte de los 3 profesionales allegados.

Al punto 2:

Es evidente y teniendo esto solo como prueba indiciaria, que presuntamente la Alcaldía de Bucaramanga busque beneficiar a un proponente de la región, para este caso Corporación Joan Miro.

Al respecto ha de señalarse que desde prepliegos y pliegos, se le solicitó a la entidad eliminara las condiciones ponderables, en lo que refería a experiencia adicional a lo que erradamente contestan que no es procedente y señalan el artículo 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimientos más favorables, olvidando con ellos que la misma se refiere a; a) *elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas* y b) *ponderación de los elementos de calidad y precio que representan la mejor relación de costo beneficio*.

Frente lo anterior, hágase hincapié que la norma citada habla siempre, en las dos opciones, de **CALIDAD y PRECIO** y en **ningún momento habla de condiciones de experiencia**. Situación esta que, evidentemente genera un vicio de nulidad en todo el proceso, por cuantos la mecánica de contratación se dio con violación a una norma superior.

En tal sentido, la entidad a través de sus funcionarios, presuntamente se extralimitaron en el ejercicio de su función, acudiendo a normativas inaplicables para soportar los criterios ponderables señalados. Traemos a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional, frente a este actuar:

(…) "*Así las cosas, los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que les está permitido por la Constitución y las leyes respectivas, y de ello son responsables. A diferencia de los particulares, que pueden hacer todo aquello que la Constitución y la ley no les prohíba, principio encaminado a la protección de los intereses de los administrados*." [1]

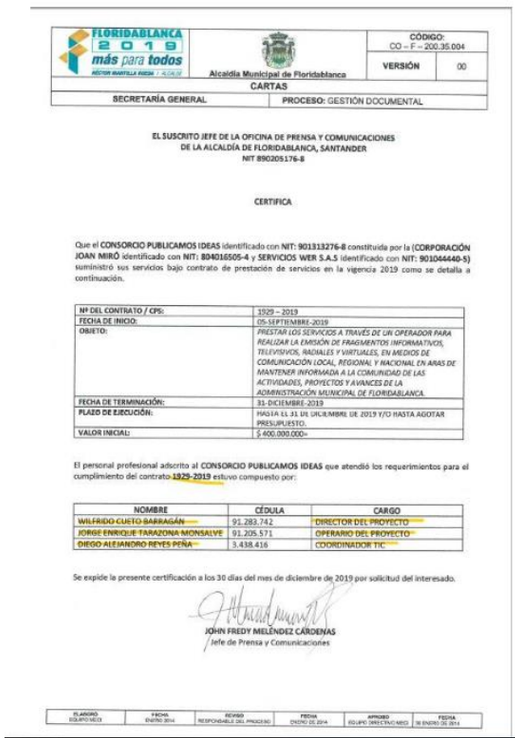
Sumado el punto 1 y 2 más la exigencia de los profesionales en los requisitos habilitantes, los cuales consistían en:

Experiencia e idoneidad	Deberá acreditar mínimo ocho (8) años de experiencia profesional contados a partir de la obtención del título, acreditándose con el diploma y acta de grado, y allegar como mínimo tres (3) proyectos o contratos en cuyo objeto o alcance se evidencie actividades tales como; la emisión y/o publicación de comerciales y/o mensajes institucionales, acreditándose mediante certificaciones primarias (certificación emitida por la entidad primaria o entidad contratante) como **DIRECTOR DE PROYECTOS Y/O DE MEDIOS INFORMATIVOS Y/O PLAN DE MEDIOS**

Experiencia e idoneidad	Deberá contar con mínimo tres (3) años de experiencia laboral. Igualmente deberá acreditar labores como Operador de Servicios en almenos dos (2) proyectos relacionados al objeto contractual de la presente convocatoria con entidades públicas o privadas, acreditándose mediante certificaciones primarias (certificación emitida por la entidad primaria o entidad contratante) como **OPERADOR DE SERVICIOS.**

Experiencia e idoneidad	Deberá contar con mínimo tres (3) años de experiencia laboral. Igualmente deberá acreditar labores como **COORDINADOR TIC** en almenos dos (2) proyectos relacionados al objeto contractual de la presente convocatoria con entidades públicas o privadas, acreditándose mediante certificaciones primarias (certificación emitida por la entidad primaria o entidad contratante) como **COORDINADOR TIC**

Resulta desconcertante, como la Corporación Joan Miro acredita a la literalidad los profesionales y son los únicos que cumplen al pie de la letra según la Alcaldía de Bucaramanga, los términos de referencia:



FLORIDABLANCA 2019 más para todos — Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO: CO – F – 200.35.004	
VERSIÓN	00

CARTAS

SECRETARÍA GENERAL — PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER
NIT 890205176-8

CERTIFICA

Que el **CONSORCIO PUBLICAMOS IDEAS** identificado con **NIT: 901313276-8** constituida por la (**CORPORACIÓN JOAN MIRÓ** identificado con **NIT: 804016505-4** y **SERVICIOS WER S.A.S** identificado con **NIT: 901046440-5**) suministró sus servicios bajo contrato de prestación de servicios en la vigencia 2019 como se detalla a continuación.

Nº DEL CONTRATO / CPS:	1929 – 2019
FECHA DE INICIO:	05-SEPTIEMBRE-2019
OBJETO:	*PRESTAR LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR PARA REALIZAR LA EMISIÓN DE FRAGMENTOS INFORMATIVOS, TELEVISIVOS, RADIALES Y VIRTUALES, EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL EN ARAS DE MANTENER INFORMADA A LA COMUNIDAD DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y AVANCES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.*
FECHA DE TERMINACIÓN:	31-DICIEMBRE-2019
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
VALOR INICIAL:	$ 400.000.000=

El personal profesional adscrito al **CONSORCIO PUBLICAMOS IDEAS** que atendió los requerimientos para el cumplimiento del contrato **1929-2019** estuvo compuesto por:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
WILFRIDO CUETO BARRAGÁN	91.283.742	DIRECTOR DEL PROYECTO
JORGE ENRIQUE TARAZONA MONSALVE	91.205.571	OPERARIO DEL PROYECTO
DIEGO ALEJANDRO REYES PEÑA	3.438.416	COORDINADOR TIC

Se expide la presente certificación a los 30 días del mes de diciembre de 2019 por solicitud del interesado.

JOHN FREDY MELÉNDEZ CÁRDENAS
Jefe de Prensa y Comunicaciones

ELABORÓ — FECHA — REVISÓ — FECHA — APROBÓ — FECHA

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
WILFRIDO CUETO BARRAGÁN	91.283.742	DIRECTOR DEL PROYECTO
JORGE ENRIQUE TARAZONA MONSALVE	91.205.571	OPERARIO DEL PROYECTO
DIEGO ALEJANDRO REYES PEÑA	3.438.416	COORDINADOR TIC

Lo anterior, no solo resulta evidentemente desconcertante, máxime cuando los profesionales propuestos por la Corporación Joan Miro, han trabajado con la Gobernación de Santander, **Alcaldía de Bucaramanga**, Alcaldía de Piedecuesta, entre otros.

Por lo anterior, es claro que lo requerido en los términos de referencia, en especial la interpretación de la cláusula señalada, frente a las certificaciones primarias, está dada a presuntamente limitando la participación de oferentes, situación que desemboca en una notable violación a los principios participación, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y lo que resulta más relevante, transparencia.

Así las cosas, evidenciando las notables coincidencias entre lo presentado por la Corporación Joan Miro y lo requerido por la Alcaldía de Bucaramanga, se obtiene una inferencia razonable para que los entes de control a quienes copiamos, inicien las investigaciones necesarias para validar si en efecto existe o no una conducta contraria a derecho por parte, tanto del proponente como de los funcionarios de la Alcaldía. Sumándole a ello, que existen condiciones que impiden la escogencia objetiva del oferente, como lo puede ser la presunta nulidad e irregularidades que atañen a la Licitación Pública SA-SA-LP-001-2023.

Agradecemos la atención prestada.

Se procede a suspender la audiencia por 5 minutos.

Vencido los 5 minutos, se procede dar RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR:

RESPUESTA: De antemano, el comité evaluador procede a indicarle al proponente, que a la fecha de la realización de la presente audiencia efectiva de adjudicación y/o declaratoria desierta, el proceso No. SA-SA-LP-001-2023 se encuentra en etapa pre – contractual con ofertas, es decir, la etapa que indica el parágrafo 2 y 3 del articulo 30 de la Ley 80 de 1993 que fue adicionado por el articulo 1 de la Ley 1882 de 2018.

Dicho lo anterior, procede el comité evaluador a resolverlas de la siguiente manera:

Analizada su solicitud, la entidad se permite indicarle al oferente que de acuerdo a las motivaciones dadas en los estudios previos, se observó que el numeral 1o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, establece que "...*La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública*..." y, como la contratación que se pretende no se encuentra dentro de ninguna de las excepciones que se señalan los numerales 2, 3 y 4 del mencionado artículo, el Municipio de Bucaramanga, en aplicación de esa regla general, determinó la licitación pública como la modalidad de selección del contratista que ejecutará el objeto del presente proceso de contratación,

Un factor predominante fue el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, ya que asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.200.000.000)** el cual supera la menor cuantia de contratacion del Municipio de Bucaramanga; por lo que se concluyó que la selección del contratista se realizará mediante **LICITACION PUBLICA**, la cual se regirà de acuerdo a lo consagrado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 1 y decreto 1082 de 2015 capítulo II subsección 1 y la ley 1882 de 2018 artículo 1.

Por ser la modalidad de Licitación Pública la escogida por la Entidad de acuerdo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procedió el municipio de Bucaramanga a estructurar tanto los requisitos habilitantes de los órdenes antes mencionados como los requisitos ponderables para efectos de escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad conforme la aplicación de la ponderación de precio, calidad y apoyo a la industria nacional soportados en puntajes y formulas señaladas en los estudios previos;

Al pretenderse la eliminación de criterios de calificación o llamadas por Colombia compra eficiente y la jurisprudencia del Consejo De Estado – Requisitos ponderables – y la Ley 1882 de 2018 por ser requisitos que otorgan puntaje, el Municipio de Bucaramanga se permite rechazar de plano la solicitud toda vez que en la presente etapa del proceso se recibieron las propuestas el cual ya culminó el plazo de recibimiento de las ofertas de los proponentes con intención a participar tal y como lo denota Colombia Compra Eficiente que en Concepto C – 310 de 2022 CCE. PRINCIPIOS ─ Principio de transparencia ─ Observaciones / OBSERVACIONES─ Término para presentarlas ─ Término para responderlas ─ Informe de evaluación / OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS ─ Rechazo ─ Principio de economía ─ Términos preclusivos y perentorios, denotó lo siguiente;

> *"…De acuerdo con la explicación precedente, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas en este caso, cierre con propuestas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el* caso; dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.
>
> *Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación. Con todo, se aclara que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1º de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente.*

Se debe hacer énfasis, que el alcance de la presente observación, fue resuelta por la entidad antes del cierre del proceso y motivada conforme los argumentos que allí reposan y que fue comunicada a los interesados proponentes e notificada por el Secop II.

SEGUIDO; Respecto del punto 1 y 2 del folio 3 en donde hace referencia a las certificaciones, se pone de presente al observante en su calidad de proponente que teniendo en cuenta que se trata de corroborar la experiencia en la ejecución de proyectos similares es primordial que las certificaciones de experiencia del personal se acrediten por las entidades primarias que fueron directamente beneficiarias del proyecto contratado.

Teniendo en cuenta, que se trata de corroborar la experiencia en la ejecución de proyectos similares es primordial que las certificaciones de experiencia del personal se acrediten por las entidades primarias que fueron

directamente beneficiarias del proyecto contratado. Para garantizar la idoneidad del equipo de trabajo, en cuanto a las certificaciones aportadas como soporte de la experiencia del personal, respecto a las certificaciones primarias, (certificación emitida por la entidad primaria o entidad contratante) se hace referencia a las expedidas por la entidad contratante del servicio, y no por el contratista que la ejecutó y para efectos de soportar dichas certificaciones deben ir acompañadas de copia del contrato y el acta de liquidación respectiva.

Visto lo anterior, no es procedente acceder a las observaciones dadas en su escrito aportado.

Se le explica al proponente que la respuestas se da en dos formas; la primera se observa los requisitos habilitantes el cual esta no es la etapa y que dichas observaciones fueron resueltas antes del cierre del proceso y la segunda respecto de la motivacion y viabilidad de las certificaciones primarias. Se expone los motivos.

Asi las cosas, determina el comité evaluador que "…Por consiguiente, se evidencia que el proponente **UNIVERSAL GROUP AGENCIA DE COMUNICACIONES SAS Nit. 900204473-1** ha incurrido en el deber objetivo de acreditar las condiciones habilitantes destacadas en los pliegos de condiciones. Así las cosas, dará aplicación en lo dispuesto en literal k) del numeral 3.5 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, asi;

3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

El Municipio rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

(…)

K) Cuando el proponente no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten conla finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas.

De lo anterior, se mantiene su resultado en la evaluacion final de requisitos habilitantes.

CRITERIO FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	FACTOR DE CALIDAD		EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	TOTAL
			Acreditar mediante certificación y/o actas de liquidación, que el proponente haya ejecutado actividades similares al presente objeto en medios locales reconocidos en el area metropolitana de bucaramanga	Personal profesional con experiencia en plan de medios y disponibilidad					
2	**CORPORACION JOAN MIRO** 804.016.505-4	/	25 PUNTOS	34 PUNTOS	0,25 PUNTOS	10 PUNTOS	0	0,25 PUNTOS	69,5 PUNTOS

Procede el comité a realizar la evaluacion economica:

5. ADJUDICACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA, a partir del valor de las Ofertas asignará máximo **VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29,5) PUNTOS** acumulables de acuerdo conel método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, de conformidad conlo siguiente:

La oferta económica que la entidad tendrá en cuenta para el presente proceso será aquella que resulte de la sumatoria de los ítems por precios unitarios, de acuerdo a los bienes y servicios descritos en el estudio del sector.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre No. 2 yfirmada.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, losriesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

- **Correcciones aritméticas**

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamenterealizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos enla propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso ycuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje para determinar elmétodo para la ponderación de la propuesta económica.

- **Precios Artificialmente Bajo**

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente paragarantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito enel artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Se procede a dar apertura al sobre No. 2 en la plataforma del Secop II. Entiendase a ser visible en la oferta del proponente habilitado; igualmente se como mensaje.

Se le concede el uso de la palabra a la ingeniera carolina toledo – Comité Evaluador asuntos economicos y financieros.

El ofrecimiento es de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 929.321.427 PESOS);** No fue objeto de correccion aritmetica y los valores unitarios no superaron los valores techos establecidos por la entidad. No es objeto de escogencia del método por ser único ofrecimiento habilitado.

Dicho lo anterior, se establece el orden de elegibilidad de la siguiente manera;

No	PROPONENTE	VALOR OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO	FACTOR CALIDAD		EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
				Acreditar mediante certificación y/o actas de liquidación, que el propone	Personal profesional con experiencia en plan de medios y disponibilidad						

				nte haya ejecutado actividades similares al presente objeto en medios locales reconocidos en el area metropolitana de bucaramanga							
2	**CORPORACION JOAN MIRÓ NIT**	$ 929.321.427 Pesos m/cte	29,5	25 PUNTOS	34 PUNTOS	0,25 PUNTOS	10 PUNTOS	0	0,25 PUNTOS	99	1

PROPONENTE No. 2 CORPORACIÓN JOAN MIRÓ Nit 804016505-4 representada legalmente por SANDRA HERRERA RINCON CC. 63.518.375 por valor ofertado de SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 715.602.912) con un puntaje de 93,20050038.

Se corre traslado del informe de evaluacion economico como lo indica el pliego de condiciones.

Se suspende la audiencia;

Vencido el termino de traslado, se procede a reiniciar la audiencia.

No tienen observaciones u objeciones alguna al informe economico.

El comité evaluador procede a recomendar a la Secretaria Administrativa la adjudicacion del contrato al proponente No. 2

6. DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Bucaramanga – Secretaria Administrativa, acata la recomendación del comité evaluador y en su defecto decide Adjudicar el contrato derivado del Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. SA-SA-LP-001-2023,** cuyo objeto es la **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE MEDIOS DEFINIDO POR EL AREA DE COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, INICIATIVAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** al proponente No. 2 **CORPORACIÓN JOAN MIRÓ** con Nit No. 804016505-4 representada legalmente por SANDRA HERRERA RINCON con CC. 63.518.375 por encontrarse en el primer orden de elegibilidad obteniendo un puntaje de 99, por valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.200.000.000)** bajo la modalidad de monto agotable y un plazo de ejecucion hasta el 22 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto.

7. CIERRE

Se da por concluida la audiencia y en constancia se firma por quienes en ella participaron de manera virtual.

ASISTENTE VIRTUAL
SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL
Secretaria Administrativa

ASISTENTE VIRTUAL
GUSTAVO ALBERTO ARDILA PINZÓN
Contratista SA – Aspectos Juridicos

ASISTENTE VIRTUAL
ANA CAROLINA TOLEDO BUENO
Contratista SA – Aspectos Financieros

ASISTENTE VIRTUAL
JOSEPH ANDRES GALLARDO BASTOS
Asesor Despacho – Aspectos Tecnicos.

ASISTENTE VIRTUAL
Abg. DAYANI NAYARITH RODRIGUEZ RAMIREZ
Apoyo Juridico - Abogada Area de Comunicaciones

Proyectó: Gustavo Ardila Pinzón / Abogado S.Administrativa